



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO- SANTANDER

Socorro S., veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Rad. 2020-00197

Por medio de ésta providencia se resuelve lo que en derecho corresponda respecto del acuerdo de cesión del crédito que se cobra a través de este proceso Ejecutivo mínima cuantía MOTOCULTOR en contra de WILMER ARNULFO VALBUENA VASQUEZ, JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ y DIANA PAOLA ARENAS PINZON, radicado 2020-00197, cesión que opera a favor de MARIA LILIANA PINZON CARDENAS.

En el escrito se transfiere al cesionario la obligación dentro de éste proceso, por lo que se tiene a su favor los derechos de crédito involucrado, así como las garantías ejecutadas por el cedente, como las prerrogativas que se puedan derivar desde el punto de vista sustancial y procesal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía propuesto por MOTOCULTOR fue iniciado para el cobro ejecutivo de la obligación constituida en el pagare objeto de cobro y al momento de la cesión se han cumplido con las siguientes actuaciones:

- Libró mandamiento de pago el quince (15) de enero de 2021
- Los demandados fueron se encuentran debidamente vinculados al proceso, por lo que en providencia del 24 de septiembre de 2021 se continuó adelante la ejecución.
- Se encuentra aprobada liquidación de costas.

Teniendo en cuenta lo anterior y remitidos al documento contentivo de la Cesión del crédito que se hace, ofrece la claridad y nitidez de la clase de transacción que se solicita se apruebe.

Por otra parte y de acuerdo a lo previsto en los Artículos 1666 y 1668 del Código Civil, efectivamente en el caso ha operado la subrogación legal por a través de la cesión de los derechos que se derivan del cobro del título ejecutivo acá cobrado, por lo que siendo así se dispondrá mediante esta providencia el reconocimiento solicitado con todas las garantías de que

goza el crédito a favor de MARIA LILIA PINZON CARDENAS, habida cuenta que la subrogación opera aún contra la voluntad del deudor por mandato legal.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

TENER A la ciudadana MARIA LILIA PINZON CARDENAS, C.C. 37.944.582 del Socorro S., como cesionario para todos los efectos legales, del crédito que se cobra a través de este proceso ejecutivo de mínima cuantía que se adelanta contra WILMER ARNULFO VALBUENA VASQUEZ, JOSE ALFREDO GONZALEZ RODRIGUEZ y DIANA PAOLA ARENAS PINZON, radicado 2020-00197 y consecuentemente tenerla como titular subrogatario del crédito, garantías y privilegios que le correspondan a MOTOCULTOR (EDILMA VILLARREAL VILLARREAL) en la presente actuación.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

EFRAIN FRANCO GOMEZ